

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DOCTOR VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ, , DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA S.E.C.", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE SU VOCAL EJECUTIVO Y APODERADO LEGAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, ORGANISMO AL QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ICEES"; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA S.E.C.", por medio del Doctor Víctor Galindo Sánchez, declara ser una dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, cuyo titular, de acuerdo con la ley, cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente acto jurídico.

II. Por su parte "EL ICEES", por conducto del Licenciado Miguel Ángel Murillo Aispuro, declara ser un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo vocal ejecutivo igualmente tiene capacidad legal para suscribir este convenio.

III. Ambas partes declaran que han decidido celebrar este acto jurídico a fin de coadyuvar en la formación, superación y desarrollo del magisterio sonorense, motivo por el cual, recíprocamente, se dispensan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL ICEES" y "LA S.E.C." se comprometen a apoyar a los maestros y trabajadores adscritos a la SEC que así lo soliciten, en descontar vía nomina las amortizaciones de pago de su crédito educativo.

SEGUNDA: Una vez autorizada la solicitud de descuento, "EL ICEES" se obliga a celebrar con el maestro, en forma individual, el respectivo convenio de pago.

TERCERA: "EL ICEES" también se compromete a obtener del maestro acreditado un documento suscrito por éste, donde autoriza a "LA S.E.C." para que de su sueldo se descuenten los pagos del crédito, de acuerdo a los montos y calendario establecidos en el correspondiente convenio.

CUARTA: "EL ICEES" deberá entregar a "LA S.E.C." si esta así lo solicita el original de la carta convenio de pago y conservar otro tanto del mismo, a fin de que se puedan efectuar los correspondientes descuentos al acreditado.

QUINTA: "EL ICEES" deberá entregar a "LA S.E.C." un relación quincenal por escrito y en medio magnética que contenga: nombre completo, plaza de empleado, RFC, importe y concepto correspondiente al descuento

SEXTA: "LA S.E.C." por su parte se obliga a descontar del sueldo del maestro acreditado el importe de los pagos del crédito, de acuerdo la información que presente quincenalmente el ICEES.

SEPTIMA: En congruencia con lo estipulado con anterioridad, "LA S.E.C.", mediante cheque, entregará quincenalmente a "EL ICEES" el importe total que resulte de los descuentos que realice a los maestros acreditados que incluya: plaza, RFC, nombre, clave de descuento e importe

OCTAVA: "LA S.E.C." no asume obligación solidaria alguna con relación al pago de los créditos otorgados a los maestros.

NOVENA: De igual modo, "LA S.E.C." no asume ninguna responsabilidad para el caso de que el maestro acreditado por cualquier circunstancia deje de prestar sus servicios o deje de percibir su salario, de tal suerte que resulte imposible llevar a cabo aquellos descuentos.

DECIMA: "EL ICEES" será el responsable del manejo del saldo y de la información relativa al estado de cuenta del maestro acreditado.

DECIMA PRIMERA: Para los fines y efectos del presente convenio, "EL ICEES" también asume la responsabilidad de llevar a cabo la promoción y difusión correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA : Ambas partes están de acuerdo en que el acreditado, cuando así lo disponga, podrá dejar sin efecto el sistema de pago a por medio de descuentos vía S.E.C.

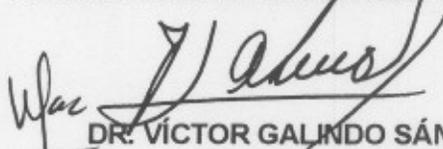
DECIMA TERCERA: En el caso en que "LA S.E.C." efectuara a "EL ICEES" una o mas amortizaciones de mas, al saldo total adeudado, el importe resultante deberá ser reclamado a "EL ICEES" por el acreditado afectado, por lo cual, "EL ICEES", previa aclaración del saldo, regresará directamente al acreditado dicho importe.

DÉCIMA CUARTA: La vigencia del presente convenio es indefinida, pero las partes podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que dé una a la otra cuando menos con dos meses de anticipación.

DÉCIMA QUINTA: Cualquier situación no prevista en el presente convenio será resuelta por las partes a través de reuniones de trabajo en las que invariablemente deberán imperar los principios de la buena fe, del entendimiento común y del apoyo interinstitucional.

Leído que fue y enteradas de su contenido y fuerza legal, las partes firman este convenio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo los 2 días del mes de octubre del año dos mil dos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA


DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ

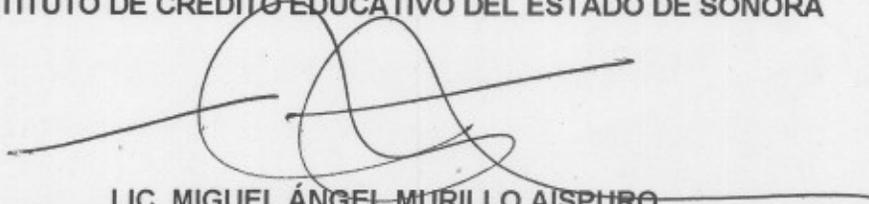
SECCION 54 SNTE


Profesor Fermín Trujillo Fuentes

SECCION 28 SNTE


Profesor José Salomé Tello Magos

INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA


LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURÓ
VOCAL EJECUTIVO